

CONTRATO CAR-CPS-0911-2026

Los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.680.336** de Chiquinquirá - Boyacá, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN **20257000452** del 21 de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **VICTOR MANUEL FERNANDEZ AGUILAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.387.428** de FUSAGASUGA (CUND.), obrando en nombre propio, quien en adelante y para todo efecto se denominará **EL CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, previa justificación, solicitud y elaboración del estudio previo por parte de la **Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental (SGSGA)**, documentos que forman parte integral de la presente minuta, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** Prestar servicios profesionales a la Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, para brindar acompañamiento en la realización de la implementación de Unidades Productivas Sostenibles en los Entornos Sostenibles priorizados de la jurisdicción CAR. **SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$45.066.666) M/CTE INCLUIDO IVA (si aplica)**, e incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, los cuales están amparados con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26601570 del 08 de enero de 2026. Parágrafo.** El presupuesto no ejecutado al 31 de diciembre del 2026 deberá ser liberado por el supervisor del contrato. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **TERCERA. - FORMA DE PAGO:** **LA CORPORACIÓN** pagará a él **CONTRATISTA** el valor del contrato así: **a)** Un primer pago correspondiente a los días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el último día de ese mismo mes, si a ello hubiere lugar. El valor diario corresponderá al resultado de dividir el valor de los honorarios mensuales por 30. **b)** Pagos sucesivos mensuales por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA (si aplica)**, de acuerdo con el plazo de ejecución del presente contrato. **c)** Un último pago (si aplica), proporcional a los días de prestación de

servicio del último mes de ejecución, para lo cual se aplicará la fórmula establecida en el literal a) de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada uno de los pagos será requisito *sine qua non*, acreditar la presentación al supervisor del contrato del informe a satisfacción de ejecución contractual del periodo correspondiente, así como, los documentos que acrediten los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y de aportes parafiscales (si aplica), además de la factura o documento de cobro; y/o los documentos señalados de acuerdo con los procedimientos que establezca **LA CORPORACIÓN**. Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales, el informe final aprobado por el supervisor, así como la entrega de la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del proceso de Gestión Documental. Una vez emitidos los Informes de Supervisión de cada pago, el supervisor los devolverá a **EL CONTRATISTA** para que este los radique junto con los demás documentos para el pago ante **LA CORPORACIÓN**, de acuerdo con el trámite establecido para el efecto y posteriormente lo cargue como soporte en el Plan de Pagos del contrato electrónico en la plataforma transaccional SECOP II. Para los efectos que demande la incorporación de la información en el plan de pagos en el contrato electrónico, el número de la factura corresponderá al número de la cuenta de cobro (aplica si el contratista no es responsable de IVA). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cancelación del valor del contrato por parte de **LA CORPORACIÓN** a **EL CONTRATISTA** se hará a través de abono en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la respectiva certificación que allegue para el primer pago del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La factura o documento equivalente será enviada al supervisor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, expedida por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales - DIAN, o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO CUARTO:** **EL CONTRATISTA** entregará el soporte de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como de aportes parafiscales (si aplica), para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del contrato, hasta tanto el Ministerio de Salud y Protección Social ponga a disposición la herramienta tecnológica y se adopten los procedimientos establecidos por la Entidad para la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, que adicionó el parágrafo 4 al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO QUINTO:** **EL CONTRATISTA** debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización del primer pago. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, contabilizado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual tendrá lugar en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma

Regional de Cundinamarca - CAR, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija. **SEXTA. - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución del contrato. **SÉPTIMA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración establecida en el presente contrato en los términos pactados. 2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3. Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las obligaciones generales, así como con la entrega de los informes establecidos en los estudios previos, documento que hace parte integral del contrato. **PARÁGRAFO:** Si durante la ejecución del contrato se imparten instrucciones al interior de la Entidad relacionadas con la realización de cursos adicionales a los previstos dentro de las obligaciones generales cuya certificación sea obligatoria, EL CONTRATISTA se obliga a dar cabal cumplimiento a dichas instrucciones sin que ello implique variación alguna en las citadas obligaciones. De igual forma se obliga a cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Presentar un plan de trabajo de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato para aprobación del supervisor, así como los reportes de avance requeridos por el mismo. 2. Brindar acompañamiento en la realización de socializaciones y/o capacitaciones y/o actividades de educación ambiental a productores y/o técnicos en la ejecución del proyecto Entornos sostenibles a través de medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático. 3. Realizar las visitas técnicas de concertación y georreferenciación para la selección de usuarios y predios para implementar Unidades Productivas Sostenibles de acuerdo con el protocolo establecido por la DSICA, de ser requerido. 4. Recolectar y gestionar la documentación de los beneficiarios seleccionados cumpliendo con cada uno de los requisitos legales y técnicos definidos por la Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. 5. Elaborar los Informes Técnicos y Diseños de Finca de cada uno de los usuarios que apliquen como beneficiarios para implementar Unidades Productivas Sostenibles en los entornos sostenibles priorizados. 6. Realizar la solicitud y seguimiento a los materiales, elementos, insumos, maquinaria o equipos en los predios que se requieran para la implementación de Unidades Productivas Sostenibles en los Entornos Sostenibles Priorizados. 7. Coadyuvar en las visitas de asistencia técnica para la implementación de los componentes -Agricultura de conservación y/o ganadería sostenible, sistemas agroforestales o silvopastoriles y el establecimiento de biofábricas - que se requiera en las unidades productivas sostenibles adelantadas en la zona de labor asignada. 8. Acompañar visitas de seguimiento a las unidades productivas sostenibles implementadas y apoyar las labores complementarias en la zona de labor asignada. 9. Diligenciar la base de datos con la información de los beneficiarios que permita consolidar y evidenciar de manera mensual, con los respectivos soportes documentales en concordancia con los procedimientos de la gestión



documental de la Entidad, las actividades de implementación de los componentes de la estrategia entornos sostenibles a través de medidas de adaptación al cambio climático. 10. Informar mensualmente las acciones adoptadas en el marco de la cláusula contractual denominada “Huella Verde” que contribuyen en la reducción de su huella de carbono. 11. Las demás que sean acordadas con la supervisión del contrato en el marco del cumplimiento del objeto. **Productos. N/A. NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN: LA CORPORACIÓN** se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en los estudios previos, documento que hace parte integral del contrato. **DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputable y que causen daño a **LA CORPORACIÓN. DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente Contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **LA CORPORACIÓN**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA CORPORACIÓN** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones. **1.** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Que tuvo la oportunidad de revisar y solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos). **3.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. **6.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Estudios Previos. **b)** La propuesta en todas sus partes aceptada por la Corporación, cuando aplique. **c)** Los informes, actas y demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de discrepancias entre los documentos del contrato se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: **1)** Estudio previo, **2)** Contrato con sus modificaciones y **3)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** (si aplica). **DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, **LAS PARTES** podrán suspender temporalmente su ejecución mediante Acta, que será suscrita por **EL SUPERVISOR** y **EL CONTRATISTA**. El plazo de la suspensión será

el necesario para que sean superadas las causas que le dieron origen, lo cual deberá justificarse en la respectiva Acta. Una vez superados los motivos por los cuales se suspendió la ejecución del contrato, se reanuda el mismo y se ejecutará con los precios y en las condiciones pactadas. **DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión al contrato por parte de **LA CORPORACIÓN** será ejercida por el **Profesional Especializado 2028 Grado 20 de la Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental** o en su ausencia, por quien delegue el ordenador del gasto; quien representará a **LA CORPORACIÓN** ante **EL CONTRATISTA** para efectos del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a.** Informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; **b.** Certificación de cumplimiento del período respectivo y, **c.** Calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de **LA CORPORACIÓN**, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato. El supervisor que ya ha sido delegado por oficio y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, podrá ser reemplazado por otro servidor público de igual o superior calidad técnica. Los motivos de su reemplazo de la actividad de supervisión, surgidos por enfermedad, calamidad doméstica o cualquier otro motivo deberán quedar consignados en el acta correspondiente (Acta de Cambio de Supervisor) y serán comunicados a la Dirección de Gestión Contractual de manera oportuna, allegando el Acta a través de Memorando. **PARÁGRAFO QUINTO:** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **PARÁGRAFO SEXTO:** Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **LA CORPORACIÓN** y **EL CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, Salud, Riesgos Laborales y aportes parafiscales y

que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley. **DÉCIMA SEXTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de **LA CORPORACIÓN**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** a) **EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibida su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de la entidad, dada su confidencialidad. b) La transgresión de la presente cláusula de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por **LA CORPORACIÓN**, así como a las acciones judiciales y la indemnización de perjuicios a que haya lugar. c) Bajo los términos del presente contrato, antes que **EL CONTRATISTA**, publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo para sus comentarios y respectiva aprobación o negación, al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad de **LA CORPORACIÓN** y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada por el usuario final, y podrá ser monitoreada por el área autorizada para tal fin, si así se requiere. **DÉCIMA OCTAVA. - CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:** En el caso que **LA CORPORACIÓN** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien solo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al almacén de **LA CORPORACIÓN** a la finalización de su plazo de ejecución. **DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se consideran como hechos imputables al



contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos (si aplica); y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten por razón o con ocasión del presente contrato (con ocasión de su suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado), conforme a los artículos 68 a 75 de la Ley 80 de 1993, se hará uso de los mecanismos de solución previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual acudirán en primera instancia al arreglo directo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA CORPORACIÓN puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario, lo anterior a efectos que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CORPORACIÓN está facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de EL CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna en favor de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de **LA CORPORACIÓN** de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normativa aplicable a la materia. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA CORPORACIÓN** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **LA CORPORACIÓN** podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA CORPORACIÓN** con la suscripción del presente contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. **VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio



previo por parte de la dependencia solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la “No obligatoriedad de garantías”, se prescinde de la solicitud de garantías. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES. **2)** Acuerdo mutuo entre las partes. **3)** Vencimiento de su plazo. **4)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5)** Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA OCTAVA.** El (la) Ordenador ((a) del gasto hace constar en el presente documento que para la presente contratación no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA NOVENA - SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en **LA CORPORACIÓN**, de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capítulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, **EL CONTRATISTA** certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, la Corporación podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. **PARÁGRAFO:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, **LA CORPORACIÓN** dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato. **TRIGÉSIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES** quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES:** El presente contrato se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Los

avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deberán ser entregadas personalmente o por correo electrónico o las direcciones indicadas a continuación: **LA CORPORACIÓN** en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL - DGC**, Avenida la Esperanza 62 - 49 Piso 7º; correo electrónico procesosdeseleccion@car.gov.co y por **EL CONTRATISTA**: En la dirección: CRA 8 # 4-20 BARRIO CENTRO FUSAGASUGA. Celular: 312-519-54-99; correo electrónico: especialistaambiental1970@gmail.com. **TRIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de LAS PARTES. Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal, con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Revisó: Sugey Paola Vahos Cartagena – Abogada Contratista DGC

Proyectó: Roger Waked Castell – Abogado Contratista DGC

Vo. Bo.: Laura Andrea González Marín - directora Operativa DGC



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co